



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Paula Andrea Monsalve Arbeláez
Demandado	Gonzalo Mesa Vélez
Radicado	05001-31-03-021-2022-00168-00
Decisión	Rechaza por competencia factor territorial

Procede el Despacho al estudio del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL y resolver si este Juzgado es competente para conocer de ella, previo a ello el Juzgado hace las siguientes,

**ANTECEDENTES**

Efectuado el examen formal de la demanda, se tiene que la competencia por el factor territorial para el conocimiento del presente asunto, se determina por el lugar de ubicación del inmueble como lo dispone el numeral 7° del art. 28 del C.G.P. el cual corresponde al Municipio de Envigado según se evidencia a lo largo de la demanda.

Así las cosas, atendiendo al factor el factor territorial, de acuerdo con el Código General del Proceso, concluye este Despacho que no le asiste competencia para conocer de este asunto, por lo que así lo declarará, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Se entiende por competencia la facultad que tiene un juez para conocer un asunto determinado, por atribución de la Constitución o la ley, y que se erige como uno de los principios medulares del debido proceso, en la medida en que desarrolla y estructura el postulado constitucional establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, conforme al cual *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”* (Negrillas con intención).

De tal manera que la competencia es, pues, la medida en la cual se distribuye la jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales<sup>1</sup> y cuya determinación atiende a los

---

<sup>1</sup> MATTIROLO, Luis, Tratado de derecho judicial civil, t. 1, Madrid, Editorial Reus, pág. 3. Citado por DEVIS ECHANDÍA, Hernando, en Nociones Generales de Derecho Procesal Civil, Segunda Edición, Bogotá, 2009, Editorial Temis, pág. 115.

diferentes factores que garantizan que un asunto debatido sea conocido por el juez instituido legalmente para ello.

Para la determinación de la competencia, el legislador ha consagrado diferentes factores, a saber: a) el objetivo, b) el subjetivo, c) el funcional, d) el territorial, y e) el de conexión.

El factor territorial se refiere a la circunscripción geográfica, que se le asigna a determinado Juez para el conocimiento de todos los asuntos que por reparto sean de su especialidad.

Es así como en tratándose de procesos ejecutivos confluyen 3 factores, el primero y regla general, que se rige por el domicilio de la parte demandada, el segundo por el lugar del cumplimiento de la obligación y el tercero por el lugar de ubicación de los bienes, en este caso los gravados con el derecho real de hipoteca, según lo consagrado en el artículo 28 del Código General del Proceso.

Ahora bien, a pesar de que de la parte actora NO determina en su escrito de demanda todos los aspectos relativos a la competencia, resulta claro que tanto el lugar de ubicación del inmueble como el domicilio del demandado se encuentran en el Municipio de Envigado-Antioquia, situación que impone su remisión ante los Jueces Civiles del Circuito Reparto de dicha ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Circuito de Medellín de Oralidad de Medellín, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR**, por falta de competencia en razón del factor territorial la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Envigado Antioquia -Reparto-, en cuanto son los competentes para conocer de este asunto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 074 publicado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 28 de 06 de 2022 a las 8 A.M.

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
SECRETARIA